



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ALIANZA FRANCESA DE CUENCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico, por una parte, La Alianza Francesa de Cuenca, legalmente representada por su Presidente, la Dra. Cecilia Andrade, a quien en adelante se denominará “La Alianza Francesa de Cuenca”; y, por otra parte, la Universidad Nacional de Educación, legalmente representada por su Rector, el Ph.D. Freddy Javier Álvarez González, a quien en adelante se denominará “UNAE”, los suscribientes podrán llamarse también de forma conjunta como “Las Partes” o “Comparecientes”; quienes se obligan en virtud de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1 La Constitución de la República en su artículo 21 dispone: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”*;
- 1.2 El artículo 23 de la Norma Fundamental del Estado prescribe: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”*.
- 1.3 El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*.
- 1.4 El artículo 27 de la Carta Magna señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. // La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*.
- 1.5 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.6 El artículo 343 del texto constitucional prescribe: *“El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”*.



consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);

- 1.14** El Art. 124 de la LOES señala: *“Formación en valores y derechos.- Es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas.”.*
- 1.15** El artículo 138 de la LOES, señala: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.”.*
- 1.16** El Art. 160 de la LOES, dispone: *“Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”.*
- 1.17** Con Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre del 2013, crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 1.18** El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(…) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*
- 1.19** Mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE.
- 1.20** Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD Freddy Javier Álvarez González, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente.



cooperación interinstitucional en el ámbito cultural, profundizando en sus campos de acción específica para lograr el fortalecimiento ente ambas instituciones de manera recíproca; además de generar programas culturales que amplíen e horizonte de formación de los estudiantes de la UNAE en general.

- 1.31** Mediante memorando Nro. UNAE-VRA-2019-0096-M, de 25 de abril de 2019, conforme el detalle del documento en mención y anexos, el Vicerrector Académico en atención al requerimiento e información constante en el memorando Nro. UNAE-CGAG-2019-0811-M, de 24 de abril de 2019, solicita al Rector de la UNAE, se digne para que se lleve a cabo el convenio entre la UNAE y la Alianza Francesa.
- 1.32** Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. UNAE-VRA-2019-0096-M, de 25 de abril de 2019, el Rector de la UNAE, autoriza a la Dirección Financiera, emitir Certificación Presupuestaria.
- 1.33** Mediante memorando Nro. UNAE-DFIN-2019-0309-M, de 26 de abril de 2019, conforme el detalle del documento en referencia y anexos, la Directora de Financiera, haciendo alusión a que el Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Sección IV Ejecución Presupuestaria, en el sentido de que *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"*; comunica al Vicerrector Académico, que emite la Certificación Presupuestaria No. 026-2019, de 25 de abril de 2019, por un valor total de USD 4.000 (Cuatro mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en el ítem presupuestario 580204 denominado "Al sector Privado no Financiero" con fuente de financiamiento 001.
- 1.34** Mediante memorando Nro. UNAE-VRA-2019-0102-M, de 30 de abril de 2019, conforme el detalle del documento en mención y anexos, el Vicerrector Académico, solicita al Rector de la UNAE, se realice el convenio específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Educación y la Alianza Francesa.
- 1.35** Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. UNAE-VRA-2019-0102-M, de 30 de abril de 2019, el Rector de la UNAE, autoriza a la Procuraduría, elaborar el convenio correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

Coordinar acciones de cooperación inter-institucional en el ámbito cultural, profundizando en sus campos de acción específica para lograr el fortalecimiento entre ambas instituciones de manera recíproca.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Generar programas culturales que amplíen el horizonte de formación de los estudiantes y de la comunidad UNAE en general.
- Desarrollar proyectos de cooperación en los ámbitos científicos, académicos y culturales.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente Convenio Específico tendrá un plazo de duración desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de mayo de 2020, mismo podrá ser renovado una vez que el administrador del Convenio de cualquiera de los suscribientes, solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, en un plazo no mayor a quince (15) días. caso contrario cualquiera de las

Handwritten signature
 Vicerrector Académico
 Alianza Francesa
 Calle 7 y 90 - 1100
 info@unae.edu.ve



presente convenio no representa en sí mismo un compromiso económico para ninguna de las partes. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se comprometen, de ser el caso, a gestionar y certificar presupuestariamente, según corresponda los recursos económicos necesarios que permitan viabilizar y cubrir las obligaciones derivadas del presente convenio, en base a su disponibilidad presupuestaria.

Los valores que financia la Universidad Nacional de Educación, constantes en esta cláusula, serán transferidos de manera inmediata por la Dirección Financiera de la UNAE, a la cuenta que designe la Alianza Francesa para la viabilización de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad de Antoine Lissorgues, por parte de la Alianza Francesa de Cuenca, y por parte de la UNAE, se lo realizará a través del/la Coordinador/a de Gestión Académica de Grado, siendo responsables por la adecuada ejecución del convenio, para cuyo efecto adoptarán las medidas que fueren necesarias y podrán contar con cualquier apoyo de servidores públicos de sus respectivas entidades y áreas.

Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

- 7.1 Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- 7.2 Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- 7.3 Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 7.4 Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 7.5 Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- 7.6 Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 7.7 Presentar informes de gestión semestral, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- 7.8 Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- 7.9 Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- 7.10 Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario.
- 7.11 Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- 7.12 Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este convenio.
- 7.13 Informar a la Coordinación General de Planificación sobre el cumplimiento de los objetivos del instrumento y cualquier particular que se suscite durante su ejecución.

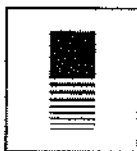
Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

CLÁUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación cultural y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los voluntarios u otros sujetos involucrados en el proceso.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su

[Handwritten signature]
 Director/a de la
 Oficina de
 Asesoría Técnica
 Tel. 01374-17601
 ir@unae.edu.ec



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- 12.1** Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- 12.2** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- 12.3** Cumplimiento del plazo;
- 12.4** Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable; y.
- 12.5** Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes; antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.

La terminación del presente convenio, por la causal establecida en el numeral 12.2 no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma en el convenio de terminación respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACTA DE FINIQUITO:

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las causas determinadas en la cláusula anterior, las partes suscribirán el Acta de Terminación del Convenio de Cooperación, en un plazo no mayor a un mes, posterior a la fecha de terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.


Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio. Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que se suscribirá por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO:

Para los efectos derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal en la ciudad de Cuenca.

No obstante, para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Las Partes declaran las siguientes direcciones para comunicaciones y correspondencia en el marco del presente Convenio.

15.1. ALIANZA FRANCESA DE CUENCA:

 **Dirección:** Tadeo Torres 1-92 y Av. Solano; Cuenca - Azuay - Ecuador

Personería Jurídica

(Código, República)

Aguilón, Ecuador

TEL: 07 233 1210

info@cuena.edu.ec